RESOLUCIÓN Nº 85 /2022

Corrientes, 13 de junio de 2022.-

Y VISTOS: los autos caratulados: **"NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD S/INFRACCION ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" Expte. CNE Nº 186/2019** tramitado en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Corrientes, a fin de resolver respecto del cumplimiento de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos;

Y CONSIDERANDO: I) Que el apoderado presentó el balance anual correspondiente al período irregular 30/11/2015 al 31/12/2015, junto con la documentación respaldatoria, fs. 01/25. Sin embargo, lo ha hecho de manera extemporánea, por lo que se dictó Resolución N° 111/2019 que dispone la suspensión cautelar de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieren corresponderle, fs. 28/29.-

A fin de continuar con el trámite de ley, se remitieron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral para su auditoría, por lo que a fs. 34/36, corre agregado el informe favorable emitido por el perito auditor que dictamina que no tiene objeciones que impidan aconsejar la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2015.-

A fs. 37, se corrió vista al Fiscal Federal Electoral, el que a fs. 38, estima que no tiene objeción que formular respecto a la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2015.

Atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver.

II) La norma de aplicación en su artículo 23 establece que: *"Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, subscriptos por el presidente y*

tesorero del partido y por contador publico matriculado en el distrito … Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…”.-

Que la Cámara Nacional Electoral ha establecido en algunos de sus fallos, que corresponde que la justicia de aplicación se pronuncie respecto a la aprobación o no de los estados contables de los partidos políticos, ya sea del Estado patrimonial y cuentas de ingresos y egresos de las campañas electorales a cuyo fundamento me remito por razones de economía procesal (FALLO 3010/02 CNE). Este control, obedece en principio a la normativa contenida en el art. 38 de la Constitución Nacional que dispone que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos políticos en cuanto a los ingresos y egresos y destinos de sus fondos; debiendo interpretarse el término “publicidad” - a que se refiere la disposición constitucional - en el sentido de someter a un control efectivo las cuentas de los partidos políticos y no en el de dar una mera noticia de ellas (cf. fallo cit.)

Asimismo, dicho Tribunal determinó que la sanción de suspensión establecida, solo puede ser reconsiderada cuando el partido cumpla con la obligación cuya inobservancia la motivó (cf. Fallos CNE 3348/04; 3355/04; 3365/04; 3366/04; 3377/04; 3384/04 y 3386/04, entre muchos otros).

Que del análisis de las presentes actuaciones, surge que habiéndose cumplimentado el trámite de ley, corresponde la aprobación del ejercicio irregular 2015 comprendido entre el 30/11/2015 y el 31/12/2015 del Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad - Distrito Corrientes, debiendo disponerse el levantamiento de la suspensión cautelar oportunamente impuesta.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) **APROBAR** LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO IRREGULAR COMPRENDIDO ENTRE EL 30/11/2015 Y EL 31/12/2015 DEL PARTIDO NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD - DISTRITO CORRIENTES, CONFORME LOS FUNDAMENTOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fecha de firma: 13/06/2022
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#33086773#331141115#20220613090846784

2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION CAUTELAR OPORTUNAMENTE IMPUEST**A. 3) COMUNICAR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL A FIN DE QUE TOME RAZÓN DE LO RESUELTO Y A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A SUS EFECTOS. 4) NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.----------

Fecha de firma: 13/06/2022
Firmado por: GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#33086773#331141115#20220613090846784